

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

17816 *Resolución de 23 de julio de 2026, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio con Lleida Unió Atlètica, para la realización del módulo de formación práctica del Ciclo de Grado Superior de Enseñanzas Deportivas.*

El Consejo Superior de Deportes y Lleida Unió Atlètica, han suscrito, con fecha 3 de julio de 2026, un convenio, para la realización del módulo de formación práctica del Ciclo de Grado Superior de Enseñanzas Deportivas, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 23 de julio de 2026.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, José Manuel Rodríguez Uribes.

ANEXO

Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y Lleida Unió Atlètica, para la realización del módulo de formación práctica del Ciclo de Grado Superior de Enseñanzas Deportivas

Madrid, 3 de julio de 2026.

REUNIDOS

De una parte, don Fernando Molinero Revert, Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), en nombre y representación de este organismo, en virtud del nombramiento acordado mediante Real Decreto 8/2023, de 10 de enero, y de acuerdo con las facultades que le confiere el apartado primero c) de la Resolución de 15 de diciembre de 2025, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se delegan competencias.

De otra parte, don Sebastián Vidal Arín, con DNI ***2277**, como representante legal de la empresa Lleida Unió Atlètica, con CIF G25565896, domiciliada en ctra. Huesca, km 99, de Lleida.

Ambas partes se reconocen plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I. El CSD es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4 del Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que tiene como competencias reconocidas en el artículo 8.4.z) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, la de gestionar los centros de titularidad estatal que impartan las enseñanzas deportivas de grado superior a distancia en todo el territorio nacional y colaborar con otras entidades para fomentar la creación y el desarrollo de centros que impartan este tipo de enseñanzas.

II. El Centro Superior de Enseñanzas Deportivas (en adelante CSED) es un centro docente de titularidad pública, sin personalidad jurídica propia, que está adscrito al CSD, a través de la Dirección General de Deportes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 950/2015, de 23 de octubre, por el que se crea el Centro Superior de Enseñanzas Deportivas y se establece su estructura y funcionamiento.

El CSED está inscrito en el Registro estatal de centros docentes no universitarios regulado en el Real Decreto 276/2003, de 7 de marzo, por el que se establece el Registro estatal de centros docentes no universitarios, con el apunte registral/código: 28077105.

Que el Real Decreto 950/2015, de 23 de octubre, por el que se crea el CSED y se establece su estructura y funcionamiento, en su artículo 4 determina que el CSED está autorizado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para impartir, entre otras, los ciclos de grado superior en enseñanzas deportivas.

III. Que Lleida Unió Atlética desarrolla actividades relacionadas con alguno de los perfiles profesionales de los ciclos de grado superior en enseñanzas deportivas.

IV. Por todo lo expuesto, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al amparo de lo establecido en el RD 1363/2007, de 24 de octubre, que establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y de lo establecido en la normativa que regula el módulo de formación práctica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Por el presente convenio se establece la colaboración para el desarrollo del módulo de formación práctica de los ciclos de grado superior de enseñanzas deportivas que imparta el CSED, de acuerdo con la normativa vigente, que ambas partes conocen y acatan.

Segunda. *Normativa.*

El presente convenio se acoge a lo previsto en la normativa vigente, a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), a lo preceptuado en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen general, y a lo establecido en el real decreto que regula el correspondiente título de enseñanzas deportivas que el alumno este cursando.

Tercera. *Oferta de prácticas.*

Con la finalidad de cumplir con el objeto de este convenio, el CSED, definirá junto con Lleida Unió Atlética, el número de plazas de prácticas a cubrir por los estudiantes, para cada uno de los ciclos de grado superior que tengan relación con el ámbito de actuación de la empresa o entidad de prácticas, así como el programa formativo a desarrollar y la duración de las mismas. Será la empresa la que decida anualmente e informe al CSED, cuantos estudiantes está dispuesta a acoger y tutorizar para realizar el módulo de formación práctica en su organización.

Una vez determinado el número de plazas, el programa formativo y duración de las mismas, se procederá a suscribir el anexo I adjunto a este convenio, en el que se consignarán los datos personales de los estudiantes que realizarán el módulo de formación prácticas, la duración y el horario de este, los tutores que las dos entidades designan como tutores de prácticas. Este anexo estará firmado, como representante del CSD, por el Director del Centro Superior de Enseñanzas Deportivas.

Cuarta. Obligaciones de la empresa/entidad de prácticas.

Las actividades formativas programadas, se desarrollarán en los locales del centro o centros de trabajo de la empresa o entidad de prácticas firmante o, en su caso, en aquellos lugares en los que se desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa.

La empresa o entidad de prácticas se compromete al cumplimiento del programa formativo del módulo de formación práctica que previamente haya sido acordado con el CSED, a realizar su seguimiento, y la valoración del progreso de los alumnos y, junto con el tutor del centro docente, a la revisión de la programación si, una vez iniciado el periodo de prácticas y a la vista de los resultados, fuese necesario.

La empresa o entidad de prácticas designará un tutor de empresa encargado de la supervisión del alumno durante la realización de las actividades previstas en el programa formativo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones entre el tutor de empresa y el profesor-tutor del centro docente y aportará los informes valorativos que contribuyen a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del CSED el acceso a la empresa, realizará las actuaciones de valoración y supervisión del proceso y se reunirá, por medios telemáticos, cuando fuera requerido para el seguimiento del alumno en prácticas.

La empresa o entidad de prácticas no podrá cubrir, ni siquiera con carácter eventual, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora al Director del CSED.

Quinta. Obligaciones del Centro Superior de Enseñanzas Deportivas.

El CSED nombrará un profesor tutor del módulo de formación práctica, responsable del correcto desarrollo del programa formativo y de su evaluación, para ello contará con la colaboración del tutor designado por la empresa o entidad de prácticas.

El CSED proporcionará al alumno la documentación necesaria para el seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el tutor de la empresa en colaboración con el tutor del módulo de formación prácticas del CSED. En dicha documentación figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha y de los resultados.

El CSED se compromete a informar a los alumnos sobre el deber de secreto que recae sobre los datos de carácter personal a los que el alumno tenga acceso en la realización de las prácticas, así como de las limitaciones en su uso y transmisión, impuestas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa concordante. Asimismo, se informará que el alumno deberá guardar secreto de cualquier otro tipo de información que pueda conocer como consecuencia de las mencionadas prácticas.

Durante la realización de las actividades reguladas en el presente convenio, los alumnos estarán cubiertos por el seguro escolar, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1633/1985, de 28 de agosto (BOE de 14 de septiembre), por el que se fija la cuantía de la cuota del Seguro Escolar. Todo ello sin perjuicio de las pólizas que el CSD pueda suscribir como seguro adicional de responsabilidad civil y de accidentes.

Sexta. Obligaciones de seguridad social.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional –DA– quincuagésima segunda –52.^a– del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de los estudiantes que realicen prácticas formativas no remuneradas en Lleida Unió Atlètica corresponderá al CSED a través del CSD, del cual depende.

El compromiso del gasto variará en función del número de alumnos en prácticas, de los recogidos en el «Anexo I», pudiendo ser el gasto hasta un máximo de 352 euros, correspondiente a 20 alumnos y una estancia máxima de 40 días de prácticas.

Este gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.22.15.336A.160.

Séptima. *Protección de datos de carácter general.*

Los datos personales del alumnado son cedidos a la empresa o entidad de prácticas exclusivamente para las finalidades previstas en este convenio relacionadas con el desarrollo del módulo de formación práctica. En ningún caso podrán ser utilizados para finalidad distinta.

El CSD ha obtenido y cede estos datos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), y el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE de protección de datos de carácter personal (RGPD).

Las obligaciones del responsable del tratamiento de datos son:

- a) Realizar las consultas previas que corresponda.
- b) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- c) Supervisar el tratamiento.
- d) En general, respetar lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del RGPD, la empresa o entidad de prácticas como cesionario se convierte en responsable del tratamiento de los datos y se obliga, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones del RGPD y LOPD.

Por su parte, el encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este convenio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos previstos en el ordenamiento jurídico.
- c) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente convenio, incluso después de que finalice su objeto.
- d) En general, a respetar lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Octava. *Transparencia.*

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Novena. *Difusión.*

La empresa o entidad de prácticas y el CSD se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas entidades puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

Décima. *Comisión de seguimiento, vigilancia y control.*

Para la buena coordinación y seguimiento de las acciones y su óptimo desarrollo, el Director del CSED y el responsable de la empresa o entidad de prácticas, junto con el tutor del módulo de formación práctica en el caso del CSED y del tutor de prácticas de la empresa o entidad de prácticas, estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir a lo largo del desarrollo de las acciones objeto de este convenio. Esta Comisión de seguimiento podrá actuar bien mediante reuniones presenciales, o preferiblemente por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos, levantándose las correspondientes actas.

Los responsables de la ejecución de las actividades previstas en el convenio y del seguimiento del mismo serán:

- Por parte del CSD, el profesor tutor del módulo de formación práctica del correspondiente ciclo de grado superior.
- Por parte de la empresa o entidad de prácticas la persona designada a tal efecto.

Dichos responsables serán los encargados de vigilar por la correcta realización de las actividades previstas en este convenio y de intentar solucionar de forma amistosa las posibles controversias que pudieran surgir entre las partes.

Estos responsables podrán en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estimen oportuna.

El régimen jurídico de esta comisión será el previsto para los órganos colegiados de las distintas Administraciones públicas en la sección tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. *Vigencia, modificación y extinción.*

El presente convenio, una vez firmado, resultará eficaz y comenzará a producir efectos una vez inscrito en el Registro electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), al que se refiere la disposición adicional séptima de la LRJSP. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado»; permaneciendo vigente durante un máximo de cuatro años.

El convenio podrá ser prorrogado por un período de hasta cuatro años más, debiendo en tal caso tramitarse la prórroga conforme al artículo 50 de la LRJSP.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de ambas partes, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación; siempre y cuando se formalice antes de la finalización del plazo de duración del mismo. En todo caso, las modificaciones pactadas, así como los términos en los que éstas tomen cuerpo, se tramitarán como adenda siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LRJSP; y siempre sin sobrepasar el límite temporal establecido en la mencionada norma, tal como se recoge en el párrafo anterior.

Además de la posible extinción del convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- f) La denuncia por causa justificada, comunicándolo a la otra parte por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso,

de su prórroga; existiendo la posibilidad de subsanación por la otra parte firmante de las eventuales deficiencias observadas.

En ningún caso, la resolución anticipada del convenio afectará a los alumnos que en ese momento aún no hubiesen concluido sus prácticas, salvo que la causa de resolución sea el incumplimiento por parte de dichos alumnos.

La comisión de seguimiento será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

Duodécima. Consecuencias por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de treinta días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio no dará lugar a indemnización alguna.

Decimotercera. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la LRJSP, y por sus propias cláusulas, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y ejecución.

En el caso de que existan discrepancias en la interpretación, desarrollo, efectos, modificación y resolución que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo por las partes, a través de la comisión contemplada en la cláusula novena. En caso de no llegar a ningún acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—Por el Consejo Superior de Deportes, el Presidente, P. D., el Director General de Deportes (Resolución de 15 de diciembre de 2025, BOE núm. 305, de 20 de octubre de 2025), Fernando Molinero Revert.—Por Lleida Unió Atlètica, el representante, Sebastián Vidal Arín.

ANEXO I

Anexo estudiantes del módulo de formación práctica

Ciclo de Grado Superior en Atletismo

N.º	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre	DNI	Ciclo	N.º horas	Horario	Tutor de la empresa o entidad de prácticas
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								

El presente anexo se incorpora al convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y Lleida Unió Atlética, firmado con fecha _____ y vigente durante un máximo de cuatro años, cuyo objeto es regular las condiciones de los estudiantes del Centro Superior de Enseñanzas Deportivas que cursan el ciclo de Grado Superior en Atletismo realizarán el módulo de formación práctica en la mencionada entidad. Este anexo se acoge al Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, así como la Orden ministerial ECD/1210/2014 que establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Atletismo.

De acuerdo con lo establecido en el mencionado convenio, se cumplimenta este anexo de los estudiantes del módulo de formación práctica.

Datos a cumplimentar:

Empresa o entidad de prácticas: Lleida Unió Atlética, CIF: G25565896.

El profesor tutor del módulo de formación práctica designado por el Centro Superior de Enseñanzas Deportivas es don _____.

Las tareas a realizarse por el alumnado en prácticas se ajustarán a la programación didáctica del módulo de formación práctica y al programa formativo individual del alumno.

Por Lleida Unió Atlética

Por el Consejo Superior de Deportes

Fdo.

Fdo.